



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

IMPENQUE CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Sábado 2 de julio

Número 149

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1384/1966, de 2 de junio, por el que se regula el régimen de garantías de los trabajadores que desempeñan cargos electivos de origen sindical.

El normal ejercicio de las funciones que tienen atribuidas los trabajadores que desempeñen cargos representativos de origen sindical constituye uno de los factores más esenciales para mantener la deseable armonía en el ámbito de las relaciones laborales.

Ello requiere un adecuado régimen de garantías que permita el desarrollo de esas funciones con autenticidad, libertad, independencia y responsabilidad. Las garantías actualmente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico positivo se hallan dispersas en múltiples disposiciones de muy diverso rango, alcance y entidad, lo que hace de todo punto indispensable refundirlas y completarlas conforme a un criterio sistemático que facilite su fiel observancia y correcta interpretación.

Para el logro de estos objetivos se articulan las normas relativas al procedimiento a que han de ajustarse los expedientes por faltas de índole laboral de los trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, las dirigidas a evitar que puedan ser perjudicados en sus derechos o intereses laborales, y los que se consideren ineludibles por ser concernientes al desempeño de sus cargos respectivos o al logro de la formación necesaria pa-

ra el mejor ejercicio de sus funciones. Asimismo, se concretan la duración de tales garantías y la protección que en determinadas contingencias les pueda ser dispensada por la Seguridad Social. Todo ello dentro del marco institucional característico de la Organización Sindical y bajo la protección jurisdiccional de las Magistraturas de Trabajo.

En su virtud, con la conformidad de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de garantías aplicables a los trabajadores que desempeñen cargos electivos de origen sindical se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo. — Uno. Los trabajadores que ostenten el cargo de Enlace sindical, Vocal Jurado de Empresa o cualquier otro electivo de origen sindical, desde el momento de su elección no podrán ser despedidos ni objeto de sanción inferior sin previa instrucción de expediente por la Empresa, que deberá concluirse dentro de los treinta días a contar desde el siguiente al de la fecha del hecho que lo motiva o desde la correspondiente a su conocimiento. Durante su tramitación el empresario podrá suspender de empleo y sueldo al trabajador expedientado.

Dos. Todo expediente requerirá

la intervención de instructor y Secretario.

Tres. La iniciación del expediente se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días, con expresión circunstanciada de los hechos que lo motiven, y el expedientado, dentro de los cinco siguientes, podrá aducir, asimismo por escrito, cuanto en su descargo estime oportuno y, a la vez, proponer las pruebas cuya práctica interese, que habrán de tener lugar dentro de los diez días siguientes al de su proposición.

Cuarto. El resultado de las pruebas practicadas quedará unido al expediente y la Empresa lo sobreseerá o, en caso contrario, dará traslado del mismo en el plazo de tres días a la Delegación Provincial de Sindicatos, con expresión de la sanción que a su juicio debe ser aplicada al expedientado.

Cinco. El Delegado provincial de Sindicatos, dentro de los ocho días siguientes al de su recepción, elevará el expediente a la Magistratura de Trabajo con su informe y previa audiencia de los órganos representativos que juzgue oportunos, y de los restantes miembros del Jurado en el caso de que el trabajador expedientado fuese Vocal del mismo.

Artículo tercero. — Uno. Recibido el expediente en la Magistratura se dará al proceso al trámite del procedimiento ordinario. La Magistratura podrá declarar la procedencia o improcedencia de la sanción o sanciones propuestas o facultar a la Em-

presa para adoptar dentro de los límites que fije la propia Magistratura las que fuesen pertinentes. En los dos últimos supuestos, si se hubiese suspendido de empleo y sueldo al expedientado, se le impondrá a la Empresa en la sentencia el pago al trabajador de todos los devengos dejados de percibir durante la suspensión. Los devengos correspondientes al tiempo de tramitación del expediente por la Empresa se incrementarán en el cincuenta por ciento de su importe.

Dos. De la sentencia, además de efectuarse la notificación a las partes, se dará conocimiento a la Autoridad laboral y al Delegado provincial de Sindicatos.

Artículo cuarto. — Uno. Si la Magistratura de Trabajo declarase la improcedencia del despido, la opción establecida en el artículo ciento tres del texto refundido del Procedimiento Laboral corresponderá siempre a los trabajadores a los que el presente Decreto se refiere, cualquiera que sea el número de operarios fijos que ocupe el empresario y aun en el caso de que la sanción de despido hubiera sido motivada por la supuesta participación del trabajador en un conflicto colectivo, con inobservancia de las normas legales.

Dos. En este supuesto la ejecución de la sentencia se acomodará a lo que disponen los artículos doscientos ocho al doscientos trece, ambos inclusive, del texto refundido del Procedimiento Laboral.

Tres. Si el trabajador no opta por la readmisión sino por percibir la indemnización que fije la Magistratura, o cuando se le imponga la indemnización en ejecución de sentencia, automáticamente pasará a ser beneficiario del Seguro de Desempleo, siempre que reúna las condiciones legales y reglamentarias para percibir sus prestaciones, las cuales le serán satisfechas con independencia de la expresada indemnización.

Artículo quinto.—Uno. Las garantías establecidas en el presente Decreto se mantendrán durante el ejercicio de los cargos a que se refiere

el número uno del artículo segundo y por todo el año siguiente a la fecha del cese en tales cargos.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, dichas garantías quedarán en todo caso sin efecto en virtud de resolución sindical acordando la desposesión en el cargo y a partir de la fecha en que la misma se dicte.

Artículo sexto.—Uno. Los trabajadores comprendidos en el número uno del artículo segundo pondrán en conocimiento del Delegado provincial de Sindicatos, mediante comunicación escrita, los actos u omisiones realizados por sus empresarios respectivos, que impidan o puedan dificultar el normal y libre ejercicio de las funciones propias del cargo que ostente, así como las que impliquen la adopción o puesta en práctica de medidas discriminatorias en perjuicio de sus intereses o derechos laborales dentro de la Empresa.

Dos. El Delegado provincial de Sindicatos, previo informe de los Servicios Jurídicos Sindicales, que revestirá carácter preceptivo, y de los demás que, en su caso, estime necesarios, y con audiencia de la Empresa, remitirá el expediente a la Magistratura de Trabajo, que dará a este proceso el trámite del procedimiento ordinario. De la resolución que recaiga se dará traslado a los Delegados provinciales de Trabajo y de Sindicatos.

Artículo séptimo. — Uno. Para los trabajadores a que se refiere el número uno del artículo segundo del presente Decreto tendrán la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, a los efectos de la justificación de la ausencia a que se refiere el número dos del artículo sesenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo:

a) La asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Juntas y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueren reglamentariamente convocados por la Organización Sindical o por la Administración Públi-

ca, en consideración a los respectivos cargos sindicales que ostenten.

b) La participación en actividades de carácter formativo a las que, para su capacitación, sean convocados por la Organización Sindical, cualquiera que fuere la denominación y duración de dichas actividades.

c) Las actuaciones que les fueron encomendadas por la Organización Sindical en atención al cargo electivo que desempeñan.

Dos. La Organización Sindical procurará que las reuniones a que este artículo se refiere tengan lugar de modo que se originen los menores trastornos a las Empresas.

Artículo octavo.—Uno. La falta de asistencia al trabajo en los casos previstos en el artículo anterior, siempre que avise con la posible antelación, no privará al trabajador del derecho a percibir íntegramente de su Empresa la total retribución que le correspondería por todos los conceptos de haber asistido al trabajo.

Estas ausencias retribuidas no excederán de cinco jornadas laborales dentro del mismo mes, de las cuales, dos podrán ser consecutivas.

Dos. La Empresa podrá deducir de las cantidades a satisfacer el importe que reciba el trabajador por dietas u otros conceptos en tanto no se desplace de su residencia.

Artículo noveno.—Uno. En todos los casos en que, a consecuencia de cesación de actividades laborales, suspensión de las mismas, reducciones de jornada o del número de días de trabajo, terminación de obras y cualesquiera otros de análoga naturaleza, se produzcan suspensiones, despidos o ceses, estas medidas afectarán siempre en último lugar, dentro de su especialidad y categoría, a los trabajadores que ostenten cargo electivo de origen sindical, sea cual fuere su antigüedad en práctica de tales medidas deba observarse un determinado orden de prelación.

Dos. El traslado de los trabajadores a que se refiere este Decreto, no motivado por sanción, deberá comunicárselo la Empresa por escrito, con

expresión del hecho determinante y fecha de la notificación. Contra dicho acuerdo podrá reclamar el interesado ante la Magistratura de Trabajo, quedando en suspenso el traslado hasta que se dicte la pertinente resolución, que será irreductible. Si el operario no residiese en la localidad donde radique la Magistratura, el plazo será de cinco días.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y a la Organización Sindical para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas que consideren necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Las garantías reguladas en este Decreto serán de aplicación a los Enlaces de la Sección Femenina y a los trabajadores que ostenten la condición de Vocal representante del personal en los órganos administradores de las Empresas que adopten la forma jurídica de Sociedad, sin perjuicio de las que les fueren aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de quince de julio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO.** — El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorria.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Doña Magdalena Garrido, mayor de edad, domiciliada en Calvario, 11,

Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar, Arroyos.

Municipio, S. Miguel de Pedroso (Burgos).

Río, Tirón.—Margen, derecha.

Linda al norte, con río Tirón.

Sur, Ambrosio Calvo.

Este, Saturnino Calvo.

Oeste, Esteban Hernando.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada.—

Total, 30 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie.—Señalado por el interesado, 550 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de junio de 1966.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

Don Florencio Bousto Peña, mayor de edad, domiciliado en San Pedro, 2, Nofuentes, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar, Los Cantones.

Municipio, Manzanedo (Burgos).

Río, Trifón.—Margen, derecha.

Linda norte, con río Trifón.

Sur, finca de Juan Martínez Fernández.

Este, terreno comunal de Landraves.

Oeste, finca de Juan Martínez Fernández.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada.—

Total, 2 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 1 metro cúbico.

Precio de la misma, en pie.—Señalado por el interesado, 2.000 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 2.000 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 13 de mayo de 1966.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en su sesión del día 28 de mayo de 1966.

Preside el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente don Fernando Dancausa de Miguel y asisten los siguientes señores: don José Antonio Ola-

no y López de Letona, don Vicente Redondo Andrés, don Luis Alberdi Eloja, don José V. García Antón, don José M. Francés Gil, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don José Villaverde Cortezón, don Manuel Sáenz de Cabezón Chico y don César Rico Pardo, Tenientes de Alcalde; don Eduardo Rico Díaz de la Lastra, don Antonio Arroyo Alcalde, don Martín Ezquerro Rivas, don Jesús Ramón Cortezón Bernal, don Carlos Alfonso Martínez Andrés, y don Jesús Jiménez Izquierdo, Concejales; don Jesús Pérez Córdoba, Secretario General Interino de la Excelentísima Corporación y don Angel Lorenzón Polaino Antonino, Interventor de los Fondos Municipales.

La sesión comenzó a las 13,50 horas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 13 del mes de mayo actual.

DICTAMENES

Antes de procederse a la lectura de los dictámenes, por la Alcaldía se propuso volviesen a la Comisión para estudio los expedientes 2, 6 y 8, relacionados con la desafección del carácter comunal de una parcela en término del Cerro de San Bartolomé, suspensión de licencias de obras en terrenos afectados por el proyecto de desviación de la carretera Madrid-Irún, y el de la celebración de un convenio administrativo para los servicios de dirección del Laboratorio Municipal, respectivamente. Así se acordó por unanimidad.

Hacienda

3. Acordar el abono de las cantidades que se indican con motivo de las expropiaciones llevadas a cabo en las traseras de la calle de San Juan para construcción del nuevo Mercado de Abastos de la zona Norte, a los propietarios que asimismo se relacionan en el correspondiente dictamen, cuyo importe total asciende a pesetas 656.317,79.

4. Abonar asimismo a don Eliseo Mayoral Saldaña, la cantidad de 170.000 pesetas por igual concepto, relativos a terrenos de la finca del antiguo Ventorro Dos de Mayo.

5. Formalizar escritura pública, para la cesión gratuita de una parcela de terreno de 1.172,50 metros cuadrados en la zona del Polígono Gamonal-Villimar al Arzobispado de Burgos, para la construcción de un templo parroquial y anejos, solicitando del Colegio Notarial la designación del Notario que en turno le corresponda y facultando tan ampliamente como en derecho corresponda al Ilustrísimo señor Alcalde don Fernando Dancausa de Miguel para que suscriba expresada escritura notarial.

Personal

7. Informar por el orden de preferencia que se indica, las solicitudes presentadas para cubrir la vacante existente en este Ayuntamiento, de Depositario de Fondos, a la que se han presentado sesenta y ocho aspirantes.

Terminada la lectura y aprobación de los dictámenes, el Capitular señor Jiménez Izquierdo, hizo uso de la palabra, indicando que como los expedientes números 6 y 8, habían vuelto a la Comisión para estudio por no haberse encontrado a disposición de los Concejales con la necesaria antelación, rogaba que los expedientes se encontraran preparados con el tiempo debido. La Alcaldía contestó que así se hará, aclarando que la sesión de hoy se celebrará con cierta premura por finalizar el plazo señalado para emitir al Ministerio el informe de los concursantes a la plaza vacante de Depositario del Ayuntamiento.

Finalmente se acordó hacer constar en acta, el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento de don José Luis de Monteverde, Delegado Provincial de la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, del Excelentísimo Señor Don José Javier de Churrua y Asuero, General de Caballería, y de don Alberto Ruiz y González de Linares, Aparejador

de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, así como de la señora Madre de don Casto Pérez de Arévalo, Secretario General del Gobierno Civil, testimonios de pésame que se expresarán por escrito a los familiares de los finados.

Y no tratándose de más asuntos se levantó la sesión, siendo las catorce horas quince minutos.

Burgos, 30 de mayo de 1966.—
El Secretario general interino, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria del Pinar, 18 de junio de 1966.—El Alcalde, José Navazo.